

CIRCULAR INFORMATIVA No. 190

CIR_LBTP_190.06

México D.F. a 24 de noviembre de 2006 Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

 Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Antecedente: el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la OMC y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005 y el 15 de marzo de 2006, respectivamente.

Objeto: cubrir las necesidades y requerimientos de la empresa del sector público y de la industria de la leche en polvo para lo que resta del año.

Contenido:

• Se determina la siguiente cuota adicional para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la OMC:

Fracción	Descripción	Cuota
arancelaria		máxima
		(toneladas)
	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.10.01		
	(En polvo, gránulos o demás formas sólidas,	
	con un contenido de materias grasas inferior o	
	igual al 1.5% en peso).	
	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01		19,334
	(En polvo, gránulos o demás formas sólidas,	
	con un contenido de materias grasas superior	
	al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro	
	edulcorante).	

 La distribución de la cuota adicional se aplicará mediante el mecanismo de asignación directa, distinguiendo entre empresas con o sin antecedentes de asignación en este año, de la siguiente manera:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 190

CIR_LBTP_190.06

- a) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo <u>con antecedentes de</u> asignación en 2006, un monto de 18,334 toneladas.
- b) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo <u>sin antecedentes de</u> asignación en 2006, un monto de 1,000 toneladas,

La fecha de recepción de solicitudes en ambos casos correa a partir de la entrada en vigor del presente **Acuerdo hasta el 29 de noviembre**.

Procedimiento de obtención de los cupos:

- Presentar solicitud de asignación de la cuota adicional en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal que corresponda de la Secretaría.
- En su caso, una vez< asignado el monto para importar la cuota adicional, presentar "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en el formato SE-03-013-5.
- El plazo máximo de resolución de las solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día hábil en que hayan sido recibidas.
- Los formatos estarán disponibles en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:
 - http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A, para el formato SE-03-011-1 "solicitud de asignación de cupo":
 - http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042, para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo" (obtenido por asignación directa).

Documentos e información a presentar, adicionales a la solicitud:

- 1. Para Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006:
 - Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:
 - Compras mensuales de leche fluida nacional, del periodo comprendido de enero a septiembre de 2006
- 2. Para Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2006:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 190

CIR LBTP 190.06

- Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:
- Domicilio fiscal de la empresa.
- Ubicación de las plantas.
- Que la empresa se encuentre en operación.
- Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.
- Consumo total mensual de 2005 de leche fluida y leche en polvo, del periodo comprendido de enero a diciembre (expresado en sólidos lácteos)^{2/}.
- Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas.

En ambos casos, el auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

Otros puntos importantes:

- Se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, siendo que el producto resultante de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene.
- La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.
- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.
- La vigencia máxima de los **certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006**, y será improrrogable.

Vigencia: comienza el día de hoy y termina el 31 de diciembre de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA laura.trejo@claa.org.mx claudia.pena@claa.org,mx